REGLAMENTO (CEE) Nº 1767/86 DE LA COMISIÓN

de 6 de junio de 1986

relativo a la entrega de harina de trigo blando a la República Árabe de Siria en concepto de ayuda alimentaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3331/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la política y a la gestión de la ayuda alimentaria, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2750/75 (¹), y, en particular, el párrafo primero del apartado 1 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales (²), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1355/86 (³), y, en particular, su artículo 28,

Considerando que, por su Decisión de 30 de mayo de 1986, relativa a la concesión de una ayuda en favor de Siria, la Comisión ha concedido a dicho país 5 000 toneladas de cereales que se suministrarán cif;

Considerando que procede efectuar dicho suministro con arreglo a las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 1974/80 de la Comisión, de 22 de julio de 1980, por el que se establecen las modalidades generales de aplicación para la ejecución de determinadas acciones de ayuda alimentaria en el sector de los cereales y del arroz (4),

modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3826/85 (5); que es necesario precisar en particular los plazos y condiciones de entrega, así como el procedimiento que deberá seguirse para determinar los gastos que resulten de ello;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El organismo de intervención mencionado en el Anexo se encargará de la ejecución de los procedimientos de movilización y de suministro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 1974/80 y en las condiciones que figuran en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 352 de 14. 12. 1982, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 118 de 7. 5. 1986, p. 1. (4) DO n° L 192 de 26. 7. 1980, p. 11.

ANEX0

- 1. Programa: 1986.
- 2. Beneficiario: Siria

(General Establishment for Cereal Processing and Trade Sahet Youssef Al-Azmeh, Hilal Al-Ahmat Building, Damascus. Télex 411026, 411391, Tel. 113201, 113302, 111021)

- 3. Lugar o país de destino: Siria.
- 4. Producto que ha de movilizarse: harina de trigo blando.
- 5. Cantidad total: 3 650 toneladas (5 000 toneladas de cereal).
- 6. Número de partidas: 1.
- 7. Organismo de intervención encargado de la ejecución del procedimiento:

Office national interprofessionnel des céréales (ONIC), 21, avenue Bosquet, F-75007 París (télex 200 490 F).

- 8. Modo de movilización del producto: mercado comunitario.
- 9. Características de la mercancía:

harina de calidad sana, cabal y comercial, exenta de olor y de parásitos, de la que se obtenga una pasta que no se pegue al efectuar la elaboración mecánica y que presente las características siguientes:

- humedad: 14 % máximo (método ICC nº 110),
- contenido de proteínas : 10,5 % mínimo (N × 6,25 en materia seca) (método ICC nº 105),
- índice de caída de Hagberg superior o igual a 180, incluidos los 60 segundos de tiempo de preparación (agitación) (método ICC nº 107),
- contenido de cenizas: 0,62 % máximo referido a la materia seca (método ICC nº 104).

10. Envasado:

- en sacos nuevos de yute con un peso mínimo de 370 gramos, forrados de sacos de polipropileno entrelazado de 110 gramos. Los bordes superiores de los dos sacos serán cosidos juntos, (en contenedores de 20 pies)
- peso neto de los sacos: 50 kilogramos,
- inscripción en los sacos (por estampillado con letras de 5 centímetros de altura mínima):
 - * WHEAT FLOUR / GIFT OF THE EUROPEAN ECONOMIC COMMUNITY TO SYRIA •
- 11. Puertos de embarque: un puerto comunitario.
- 12. Fase de entrega: cif.
- 13. Puerto de desembarque: Tartous.
- 14. Procedimiento que debe aplicarse para determinar los gastos de suministros : licitación.
- 15. Fecha de expiración del plazo para la presentación de ofertas: 17 de junio de 1986, a las 12.
- 16. Período de embarque: antes del 20 de julio de 1986.
- 17. Importe de la fianza: 15 ECUS por tonelada.

Notas:

- 1. En previsión de que hubiese que ensacar de nuevo el producto, el adjudicatario deberá suministrar un 2 % de sacos vacíos de la misma calidad que los que contengan la mercancía, con la inscripción seguida de una R mayúscula.
- 2. El adjudicatario enviará una copia de los documentos de expedición a la dirección siguiente: Delegación de la Comisión en Siria, c/o servicio « valija diplomática », Berlaymont 1/123, rue de la Loi, 200 B 1049 Bruselas.